



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00778- 00

Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 19 octubre 2021.

### **Asunto a tratar**

La terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas del proceso.

### **Consideraciones**

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderado de la parte ejecutante (pág. 98-160 doc. 5), con facultad expresa para recibir conforme al complemento al poder conferido (pág. 101 doc. 05).
- 2) El escrito anuncia el pago total de la obligación. (99 doc. 5)
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (pág. 35-36 doc. 12).

- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) Por sustracción de materia no se realizara pronunciamiento alguno relacionado con notificación por conducta concluyente allegada (pág.96-97 doc. 04)

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y de las costas del proceso.

**SEGUNDO:** No se efectúa pronunciamiento en relación con las medidas cautelares decretadas por cuanto fueron canceladas mediante providencia del 19 de octubre de 2020 (pág. 89-91 doc. 01)

**TERCERO:** No realizar pronunciamiento en cuanto a la notificación allegada, conforme a lo expuesto.

**CUARTO:** No hay desglose que ordenar

**QUINTO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**SEXTO:** Archivar el proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 20 octubre 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7169ba838b1c691a1f8f175792885598968ec4d4a634982409a431451c99dfb**

Documento generado en 19/10/2021 10:56:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**